

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00426-00
ACCIONANTE:	ELLIS WILLIAM REINEL VELÁSQUEZ
ACCIONADOS:	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL y SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL (vinculada)
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, y PONE EN CONOCIMIENTO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor ELLIS WILLIAM REINEL VELÁSQUEZ, en contra del HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL y la SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL (vinculada), al considerar el accionante, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 125 de 5 de noviembre de 2019, el despacho debe tener en cuenta lo siguiente.

El accionante, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2021, dio alcance al informe de cumplimiento al fallo de tutela remitido el 18 de diciembre de 2020, poniendo en conocimiento del despacho que la entidad accionada está dando **cumplimiento parcial** al fallo de tutela; el señor Reinel Velásquez mediante radicado N°. E-2020-0676200-MEBOG de 30 de diciembre de 2020, reiteró a la accionada solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, a lo cual, mediante comunicaciones N°. S-2021-002592-MEBOG-UPRES.1.10 de 4 de enero del 2021 y S-2021-00724-DISAN de 7 de enero de 2021, la accionada dio respuesta a su solicitud; sin embargo, el accionante manifestó que existe desinterés por parte de la accionada para dar cumplimiento al fallo, desmejorándose su calidad de vida.

Así mismo, indicó que el 12 de enero de 2021, se reparó por tercera vez, la pieza dental del lado superior izquierdo, sin embargo, el 20 de enero de 2020, se desprendieron unos fragmentos de la pieza reparada, por lo que no solo se está desacatando el fallo de tutela, sino que se están tomando órdenes arbitrarias, entre otras.

Posteriormente, el señor Reinel Velásquez, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2021, dio alcance al informe de cumplimiento de 22 de enero de 2021, en el que señaló:

Primero: es un hecho que en atención al flagrante incumplimiento por parte de la demandada al fallo de tutela, tome la decisión de consultar varios conceptos los cuales obran en el cartulario, entre ellos el magistral concepto del reconocido Dr. JORGE ARMANDO GONZALEZ SALAS, quien mediante sus concepto refiere que los procedimientos realizados por la demandada si bien es cierto se ajustan a los protocolos para este tipo de patologías, también es cierto que no se está atendiendo de forma integral y como corresponde la misma.

Segundo: es un hecho que en atención a los múltiples dolores en las encías y piezas dentales, en especial 26 y 27, decidí iniciar el tratamiento en aras de mejorar mi calidad de vida y mi salud oral en la clínica del Dr. JORGE ARMANDO

GONZALEZ SALAS, consecuentemente con ello evitar un daño o perjuicio irremediable a mi salud oral, de manera tal que se ordenó la toma de exámenes radiológicos los cuales entregare la próxima cita, esto es, 2-02-2021. Con el propósito de generar diagnóstico y consecuentemente tratamiento, técnicas aplicar, costos dinerarios y el tiempo de duración, anexo cuatro folios copia simple.

Tercero: es un hecho que la Dra MYRIAM ÁLVAREZ, a las 14:00 horas, mediante la llamada vía WhatsApp se comunica con el suscrito manifestándome que se podría agendar la cita con endodoncia espera iniciar el tratamiento de conducto, le manifesté que me encontraba en tratamiento con el Dr. JORGE ARMANDO GONZALEZ SALAS, ya que la entidad no ha prestado la atención requerida, por el contrario refiere que el suscrito no presenta urgencias, así mismo le manifesté que no es fácil para mí, que cada semana se tenga que fresar mis piezas dentales, reparar y luego continuar con el dolor igual o más intenso antes del procedimiento propiamente dicho, que este tipo de procedimientos me está generando un trauma ya que ningún medio aplicado ha sido eficaz, sino por el contrario, están desgastando el material natural de mis piezas dentales lo cual a la postre no existirán piezas dentales las cuales recuperar y/o reparar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará por la secretaría del juzgado, poner en conocimiento de las accionadas: Hospital Central de la Policía Nacional y Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, el “*Alcance informe de fecha 18-12-2020*” y el “*Alcance informe de fecha 22-12-2020*”, allegados por el señor ELLIS WILLIAM REINEL VELÁSQUEZ mediante correos electrónicos dl 22 de enero de 2021 y 27 de enero de 2021, respectivamente, junto con sus anexos, a fin de que se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el Despacho, **dispone:**

PRIMERO. Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Director de Sanidad de la Policía Nacional - Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada o quien haga sus veces, y al Director del Hospital Central de la Policía Nacional – Coronel Domingo Alfredo López Dales o quien haga sus veces, a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 125 de 5 de noviembre de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del Brigadier General, Manuel Antonio Vásquez Prada y del Coronel Domingo Alfredo López Dales.

SEGUNDO.- Igualmente, deberá **informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho**, en fallo de tutela N° 125 de 5 de noviembre de 2019, **respecto a la elaboración de la placa miorelajante**, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

TERCERO.- Por secretaría del juzgado, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las accionadas: Hospital Central de la Policía Nacional y Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, el “*Alcance informe de fecha 18-12-2020*” y el “*Alcance informe de fecha 22-12-2020*”, allegados por el señor ELLIS WILLIAM REINEL VELÁSQUEZ mediante correos electrónicos de 22 de enero de 2021 y 27 de enero de 2021 respectivamente, junto con sus anexos, con el fin que emitan su pronunciamiento al respecto.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
911b4f2f6b5379e98e3ed95691eb302b2b9a7ca207456e6e0ac79764c04cee71
Documento generado en 01/02/2021 01:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>